



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Viernes 23 Mayo 1937

Núm. 148.—Página 951

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a don Rodolfo Llopis Ferrándiz.—Página 953

Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a don José Prat García.—Página 953

Otro disponiendo que, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA, quedan incautadas por el Estado las emisoras radioeléctricas, en servicio o no, pertenecientes o depositadas en entidades o particulares, y que por el Ministro de la Gobernación, asesorado por el de Comunicaciones, se procederá inmediatamente al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto en las condiciones que se determinan.—Página 953

Otro suprimiendo el Consejo Nacional de Asistencia social y creando, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia social, la Dirección general de Asistencia social, aneja a la cual figurará la actual Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, para cuyo funcionamiento se establecen las normas precisas.—Página 953

Otro concediendo el indulto de la pena de muerte por el delito de rebelión militar, y conmutándosele dicha pena por la de interna-

miento perpetuo, al paisano Herminio Prieto Rojas.—Página 954

Otro ídem íd. íd. al paisano Juan Antonio Solís Huescar.—Página 954

Otro ídem íd. íd. al paisano Eufasio Fernández Montenegro.—Página 954

Otro ídem íd. íd. a los Cabos y soldados del Ejército de Operaciones de Asturias que se mencionan.—Página 954

Otro ídem íd. íd. al Oficial, Clases, soldados y paisano que se mencionan.—Página 954

Otro ídem íd. íd. al Guardia Nacional Republicano, Cabo de Asalto, soldado de Infantería y paisano que se citan.—Página 957

Ministerio de Estado

Decreto disponiendo que los servicios que correspondían al departamento de Propaganda quedan organizados en una Subsecretaría del mismo título, bajo la dependencia del Ministro de este departamento, y estableciendo las atribuciones del Subsecretario de Propaganda, que tendrá a cargo los servicios y dependencias que se especifican.—Página 955

Otro nombrando Director general de Propaganda a don Federico Melchor Fernández.—Página 955

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Francia a don Luis de Araquistain Quevedo.—Página 955

Otro nombrando Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Francia a don Ángel Ossorio y Gallardo, actual Embajador de España en Bruselas.—Página 955

Ministerio de Justicia

Decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Justicia a don Mariano Ansó Zunzarren.—Página 955

Otro nombrando para el cargo de Inspector Jefe de Prisiones a don Miguel José Garmendia Alday.—Página 955

Otro nombrando Director general de Prisiones al Diputado a Cortes don Vicente Sol Sánchez.—Página 955

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto creando, como órgano auxiliar del Mando Único, el Estado Mayor Central, con las atribuciones y servicios que se determinan, para los fines que se expresan.—Página 955

Otro creando en Valencia la Escuela Popular de Estado Mayor, para capacitación, en cursos abreviados, de los alumnos ingresados que reúnan las condiciones que se especifican.—Página 956

Otro disponiendo que en este departamento habrá cuatro Subsecretarías, denominadas del Ejército de Tierra, de Marina, de Aviación y de Armamento, asumiendo cada una de ellas las funciones que se les fija.—Página 957

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de Hacienda a don Jerónimo Bugeda Muñoz.—Página 957

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Economía a don Demetrio Delgado de Torres.—Página 957

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general del Tesoro y de Seguros a don Francisco Méndez Aspe.—Página 957

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado a don José Prat García.—Página 957

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Agregado Comercial de segunda clase en la Oficina Comercial de España en Buenos Aires a don Juan Benavente García.—Página 957

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Agregado Comercial de primera clase en la Oficina Comercial de España en Berna a don José Santaló Puig.—Página 958

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Agregado Comercial de primera clase en la Oficina Comercial de España en El Cairo a don José González Bursat.—Página 958

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Agregado Comercial de segunda clase en la Oficina Comercial de España en Varsovia a don Enrique Darnell Martí.—Página 958

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Agregado Comercial de segunda clase en la Oficina Comercial de España en Bucarest a don Manuel Coriat Bendahan.—Página 958

Otro nombrando Subsecretario de Hacienda a don Francisco Méndez Aspe.—Página 958

Otro nombrando Subsecretario de Economía a don Demetrio Delgado de Torres.—Página 958

Otro nombrando Director general de Carabineros a don Rafael Méndez Martínez.—Página 958

Otro nombrando Director general del Tesoro, Banca y Ahorros a don Antonio Sacristán y Colás.—Página 958

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don Francisco Romera Villa.—Página 958

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona a don Joaquín Lozano Rabadán.—Página 958

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona a don Tomás Hernández Morales.—Página 958

Otro disponiendo que los organismos que constituyen el Ministerio de Hacienda y Economía quedarán agrupados en dos Subsecretarías, bajo la dependencia inmediata y directa del Ministro, el que podrá delegar en ellos, con la amplitud que estime oportuna, el despacho y firma de los asuntos que se resuelvan por Orden ministerial, y fijando las facultades y servicios correspondientes a cada una de las Subsecretarías de Hacienda y de Economía.—Página 958

Otro concediendo un crédito extraordinario de 60 millones de pesetas, del vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, destinado a dotar al Comité de reforma, reconstrucción y saneamiento de Madrid para la realización de las obras conforme a lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril último.—Página 959

Ministerio de la Gobernación

Decreto nombrando Director general de Seguridad a don Antonio Ortega Gutiérrez.—Página 959

Otro nombrando Secretario general de la Dirección general de Seguridad a don Felipe de la Lama Noriega y Mendiola, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 960

Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario del Minis-

terio de Sanidad a don José Mestre Puig.—Página 960

Otro nombrando Subsecretario de Sanidad a don Juan Planelles Ripoll.—Página 960

Otro disponiendo que los funcionarios administrativos de las Academias nacionales disueltas por Decreto de 15 de Septiembre de 1936 pasen a formar parte del escalafón general del Cuerpo Técnico-administrativo o del Auxiliar del mismo, según proceda en cada caso con arreglo a lo establecido en el Reglamento de 28 de Mayo de 1915, y fijando las condiciones que han de reunir los referidos funcionarios para gozar de los beneficios que se les reconozcan, etc.—Página 960

Otro disponiendo la disolución de todos los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias existentes en las capitales de los distritos universitarios, así como las secciones de los referidos Colegios que radiquen en poblaciones correspondientes a aquéllos, y fijando las normas para su cumplimiento.—Página 960

Otro creando, bajo la dependencia de este departamento, un Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte con las atribuciones y fines que se determinan.—Página 960

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas

Decreto autorizando a la Dirección general de Telecomunicación para adquirir por gestión directa, a Comercial Pirelli, S. A., los conductores que se enumeran, por un importe total de 91.125 pesetas, con cargo al crédito consignado para esta atención en el Presupuesto de gastos vigente.—Página 961

Otro nombrando Subsecretario de Comunicaciones a D. Ricardo Gasset y Alzugaray.—Página 961

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Obras Hidráulicas y Puertos a don Renán Azatti y Cutande.—Página 961

Otro nombrando Director general de Obras Hidráulicas y Puertos a don Benito Artigas Arpón.—Página 961

Ministerio de Trabajo y Asistencia social

Decreto autorizando al Ministro de Trabajo y Asistencia social para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ratificando el convenio internacional limitando la hora de trabajo en las minas de carbón.—Página 961

Otro autorizando al Ministro de Trabajo y Asistencia social para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ratificando condicionalmente el convenio internacional adoptando el principio de la semana de cuarenta horas.—Página 961

Otro autorizando al Ministro de Trabajo y Asistencia social para que presente a las Cortes un Proyecto de Ley ratificando el convenio internacional sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases.—Página 962

Ministerio de Agricultura

Decreto facultando al Ministro de este departamento para poder nombrar Ingenieros interinos a los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de cuarto y quinto año que reúnan las condiciones que se establecen, para los fines que se expresan.—Página 962

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular disponiendo que las Transmisiones en las Compañías de Infantería y en los Batallones de la misma arma se organizarán por sus respectivos Jefes, con arreglos efectivos de personal y material que se detallan en los estados cuyos modelos se insertan, y estableciendo las normas a que habrán de ajustarse para el cumplimiento de esta Orden.—Página 962

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden derogando la de fecha 29 de Abril último (GACETA del primero de Mayo) del antiguo Ministerio de Comercio que creaba una Comisión Reguladora del Comercio Exterior en Cataluña, siendo de aplicación los preceptos del Decreto de 2 de Diciembre de 1936 en cuanto se refiere al comercio exterior de régimen aduanero.—Página 966

Otra dejando sin efecto las Ordenes que se citan del Ministerio de Industria, referentes a intervenciones de establecimientos mineros.—Página 966

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros ha presentado don Rodolfo Llopis Ferrándiz.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a don José Prat García, Diputado a Cortes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La unidad de acción del Estado impone al Gobierno deberes de coordinación sobre todos los centros de actividad social de la República, máxime en estos momentos de reconcentrada lucha

por la independencia política y territorial de la Patria.

No es por ello posible desatender las repercusiones, incluso contradictorias, que en el ánimo público interior y exterior ejerce la difusión rápida cuando no responde a normas inspiradas por un plan de conjunto.

Además, numerosas estaciones actúan por impulso propio, sin sujetarse a imperiosas prescripciones de orden técnico convenidas por acuerdos internacionales y provocan interferencias que dan origen a justas reclamaciones de los organismos competentes.

Comprendiendo la extraordinaria importancia de sujetar a normas reglamentarias el establecimiento y régimen de los servicios radioeléctricos en su modalidad radiodifusora especialmente, el Gobierno anterior decretó la constitución de una Junta encargada de proceder a la incautación de las instalaciones y estructuración de un plan total de radiodifusión.

Este Gobierno, abundando en tales consideraciones; entiende que procede suspender, desde luego, el funcionamiento de las emisoras que no han cumplido las disposiciones vigentes hasta la fecha, así como las que por sus condiciones de explotaciones puedan dar lugar a perturbaciones de índole análoga.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GA-

CETA quedan incautadas por el Estado las emisoras radioeléctricas, en servicio o no, pertenecientes o depositadas en entidades o particulares.

Artículo segundo. El Ministro de la Gobernación, asesorado por el de Comunicaciones, procederá inmediatamente a la ejecución de lo preceptuado en el artículo anterior, depositándose las estaciones incautadas en los locales de Telecomunicación.

Artículo tercero. La Junta Coordinadora de Radiodifusión propondrá el ulterior destino o situación en tales emisoras.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

El Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, que organizaba las actividades del entonces Ministerio de Sanidad y Asistencia social, creó, con carácter técnico y consultivo, el Consejo Nacional de Asistencia social.

Suprimido el referido departamento ministerial y encomendadas sus funciones a dos distintos Ministerios, se hace necesario también organizar las que se adscriben al de Trabajo y Asistencia social.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar :

Primero. Se suprime el Consejo Nacional de Asistencia social, creado por Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Segundo. Se crea, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia social, la Dirección general de Asistencia social, aneja a la cual figurará la actual Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para adaptar a esta nueva organización de servicios la parte precisa del crédito concedido por Decreto de primero de Abril último para funcionamiento del Consejo Nacional de Asistencia social que se suprime.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se concede al paisano Herminio Prieto Rojas, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Albacete, con fecha veintiocho de Abril último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se concede al paisano Juan Antonio Solís Huescar, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido

impuesta por el Tribunal Especial Popular de Ciudad Real, con fecha treinta de Abril último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se concede al paisano Rufasio Fernández Montenegro, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Jaén con fecha veintiséis de Abril último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de las penas de muerte por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se concede a los Cabos Universo Menéndez Alvarez y Balbino Alvarez Cuervo y al soldado Luis Pueyo Bustó, del Ejército de Operaciones de Asturias, indulto de la pena de muerte que por los delitos de sedición y desobediencia los dos primeros, y sedición el último, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Guerra en Colleto, con fecha quince de Marzo último a los dos primeros, y por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en sentencia de ocho del mes en curso, cuyas penas se conmutan por las de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintisiete de

Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de las penas de muerte por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se concede al Teniente Juan Moya Borrás, Brigada Arturo Cert Piñeiro, Sargento Eleuterio Martínez Valero, Cabos Gregorio Pemeña Andreu, José Ferrer Canós y Bernardo Hernández Mercadal y soldado Gabriel Orfila Orfila, todos del arma de Infantería; al soldado de Ingenieros Miguel Epifanio Pons Vidal y al paisano Joaquín Gómez Fantova, indulto de la pena de muerte que por el delito de traición les ha sido impuesta por el Tribunal Popular de Mahón, con fecha cinco del mes en curso, cuyas penas se conmutan por las de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de las penas de muerte por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se concede al Guardia Nacional Republicano Juan Comas Roselló, al Cabo de Asalto Eugenio Sánchez y Sánchez, al soldado de Infantería Juan Sobr Amorós y al paisano Luis Saura Sintas, indulto de la pena de muerte que por el delito de traición les ha sido impuesta por el Tribunal Popular de Mahón, con fecha ocho del mes en curso, cuyas penas se conmutan por las de internamiento perpetuo con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

La reciente creación del departamento de Propaganda no había permitido aún establecer la debida ordenación de sus servicios, que en virtud de lo dispuesto por Decreto, de diez y siete del actual quedan adscritos al Ministerio de Estado.

No conviene a la índole especial de las funciones de la propaganda una organización de puro carácter administrativo, y será menester reducir al mínimo indispensable el aparato burocrático; pero ello no excita el cumplimiento de las normas y formalidades que están vigentes y pueda hacerse siempre compatibles con la mayor rapidez y eficacia de los servicios.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los servicios que correspondían al Departamento de Propaganda se organizan en una Subsecretaría del mismo título, bajo la dependencia del Ministro de Estado.

Artículo segundo. El Subsecretario de Propaganda será el Jefe superior inmediato de los servicios de dicha Subsecretaría, con las atribuciones propias de su cargo y las que por delegación del Ministro puedan serle conferidas.

Artículo tercero. La Subsecretaría de Propaganda estará integrada por los servicios y dependencias siguientes:

Primero. Dirección general de Propaganda, con sus secciones de:

- a) Propaganda general.
- b) Información y Prensa.
- c) Ediciones y Artes plásticas.
- d) Servicios especiales de Radiodifusión, Cinematografía, Fotografía y Fonografía.

Segundo. Sección Central, con los Negociados de Registro, Personal, Habilitación y Contabilidad.

Tercero. Asesoría Jurídica.

Cuarto. Patronato Nacional del Turismo.

Quinto. Delegaciones en territorio nacional y extranjero.

Sexto. Agencias autónomas de Propaganda.

Artículo cuarto. El Negociado de Contabilidad se organizará conforme a las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda y con personal del mismo.

La Asesoría Jurídica estará a cargo de Abogados del Estado.

Los servicios burocráticos de las demás dependencias serán desempeñados preferentemente por el personal sobrante de otros Ministerios y con el sueldo que les corresponda.

En cuanto los funcionarios de toda clase nombrados hasta la fecha, con carácter provisional, por el antiguo Ministro de Propaganda, continuarán en la Subsecretaría en tanto que sus servicios se estimen necesarios y sin que por ello se les reconozca derecho especial para el futuro.

Asimismo, y en idénticas condiciones, está facultado el Ministro de Estado para hacer los nombramientos provisionales y traslados que considere conveniente a la buena marcha de los servicios.

En todo caso, el Ministro de Estado contratará libremente la colaboración de escritores, artistas y técnicos y podrá encargar a personas idóneas el cumplimiento de misiones especiales.

Artículo quinto. El Ministro de Estado dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Director general de Propaganda a don Federico Melchor Fernández.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a don Luis de Arquistain Quevedo la dimisión que ha presentado de su cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Francia.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en don Angel Osorio y Gallardo, Embajador de España en Bruselas,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Francia.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Subsecretario del referido Ministerio a don Mariano Anso Zunzarren, Diputado a Cortes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Vacante el cargo de Inspector Jefe de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Miguel José Garuendia Alday, Abogado, Inspector Jefe de Prisiones.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Director general de Prisiones a don Vicente Sol Sánchez, Diputado a Cortes.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

Creado el Ministerio de Defensa Nacional, se siente la necesidad de contar con un órgano auxiliar que coordine adecuadamente el conjunto de elementos agrupados en dicho Ministerio.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea, como órgano auxiliar del Mando Unico, el Estado Mayor Central, el cual, sin dictar órdenes por sí mismo, ejercerá funciones directoras del conjunto de las operaciones de guerra, desarrollará las directivas que le marque el mando y estudiará un plan general de campaña.

Artículo segundo. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, Marina y Aviación tendrán funciones inspectoras, cada uno de ellos, sobre los organismos armados y servicios correspondientes a su ramo respectivo, y el Jefe del Estado Mayor Central, sobre todos los organismos armados y servicios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo tercero. La Jefatura del Estado Mayor Central corresponderá al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Decreto.

Artículo cuarto. El Estado Mayor Central tendrá un Secretario general, designado asimismo por Decreto.

Artículo quinto. Formarán parte, como Vocales, del Estado Mayor Central:

Por el Ejército de Tierra, el Jefe de operaciones y el de Información del Estado Mayor, el Director de los Servicios de Retaguardia y Transportes y el Comisario general.

Por Marina, el primero y segundo Jefes del Estado Mayor.

Por Aviación, el Jefe de las Fuerzas Aéreas, el Jefe de Estado Mayor de las mismas y el Jefe de la Defensa Especial contra Aeronaves.

Y por Armamento, el Subsecretario del Ramo.

Artículo sexto. Subsistirán, con el nombre de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de Marina y de Aviación, los que venían funcionando en cada una de dichas ramas, suprimiéndose la denominación de «Central» que a ellos se aplicaba.

Artículo séptimo. El Ministro de Defensa Nacional podrá presidir las reuniones del Estado Mayor Central cuando lo considere oportuno.

Artículo octavo. El Ministro de Defensa Nacional dictará las disposiciones reglamentarias encaminadas a desarrollar lo preceptuado en este Decreto.

Artículo noveno. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

La conveniencia de atender al encuadramiento de las Unidades creadas, el avance constante y progresivo de las organizaciones militares y la regularidad que se les va imprimiendo indican la necesidad de un centro de enseñanza para capacitar en el desempeño de su cometido a los auxiliares del mando, centro en el cual se instruya a los Jefes y Oficiales que, teniendo preparación adecuada, puedan recibir con fruto y en plazo breve enseñanzas inmediatamente aplicables en el campo de batalla.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en Valencia la Escuela Popular de Estado Mayor.

Artículo segundo. Los alumnos serán designados entre los Jefes y Oficiales profesionales o de milicias, menores de cuarenta años, que lo soliciten y pongan de manifiesto, en una prueba de aptitud de carácter eminentemente práctico, sus conocimientos militares. Entre los aspirantes que demuestren los conocimientos necesarios se elegirá, por orden de conceputación, a cincuenta, que serán nombrados alumnos de la Escuela Popular de Estado Mayor, en la que seguirán un curso de cuarenta y cinco días de duración. Sucesivamente se convocarán nuevos cursos de igual número de alumnos, hasta dejar cubiertas las necesidades del servicio.

Artículo tercero. A los alumnos que al terminar el curso sean aprobados se les nombrará Oficiales afectos al Estado Mayor, y cuando concluya la campaña, aquellos que persistan en su deseo de pertenecer al servicio de modo definitivo, asistirán al curso o cursos nuevos que se determinen en la Escuela Popular de Estado Mayor y, aprobados definitivamente, pasarán a formar parte de los cuadros del servicio.

Artículo cuarto. Los Jefes y Oficiales declarados aptos al terminar el curso pasarán a formar parte de las Divisiones, Cuerpos de Ejército y Ejércitos.

Artículo quinto. Los Jefes y Ofi-

ciales que sean aprobados en el curso previo de Estado Mayor, percibirán como gratificación, durante el tiempo que presten servicio de Estado Mayor, el diez por ciento del sueldo de su empleo y usarán como distintivo en el cuello, además del emblema del arma a que pertenezcan, una estrella roja de cinco puntas bordeada de oro. Durante su permanencia en la Escuela percibirán las dietas reglamentarias.

Artículo sexto. Las pruebas de aptitud para ingreso en la Escuela Popular de Estado Mayor serán las siguientes:

a) Un sencillo ejercicio táctico del arma a que pertenezca el alumno (Batallón, Grupo de Escuadrones o Grupo de Baterías).

b) Un ejercicio sobre lectura de planos, que puede consistir en determinar una desenfila, construir un perfil o un gráfico de marcha.

c) Ligera descripción gráfica de una región de España.

d) Redacción de una orden.

Las pruebas de aptitud para el ingreso se celebrarán en las cabeceras de los Ejércitos, Cuerpos de Ejército, Agrupaciones autónomas y Divisiones territoriales y orgánicas. El número de plazas asignadas a cada una de dichas entidades será comunicado por Orden manuscrita.

Artículo séptimo. El curso previo comprenderá las siguientes enseñanzas:

a) Tácticas.

Infantería. Empleo táctico de la Compañía, del Batallón y de la Brigada en la ofensiva y en la defensiva.

Caballería. Empleo de la Caballería en los servicios de exploración y seguridad.

Caballería motorizada. Combate a pie.

Artillería. Empleo táctico de la Artillería.

Carros de combate. Empleo táctico.

Aviación. Empleo de la Aviación en reconocimientos y combates.

Enlace de Infantería y carros de combate.

Enlace de Infantería y Artillería.
Enlace de aviación y fuerzas terrestres.

b) Lectura de planos y cartografía.

c) Servicios de:

Artillería.

Ingenieros.

Transmisiones.

Intendencia.

Sanidad.

Retaguardia y Transporte.

d) Servicios de Estado Mayor.

Funcionamiento de las secciones de:

Organización.
Información.
Operaciones.
Servicios.

La enseñanza será eminentemente práctica, a base de ejercicios, y estará orientada en todos sus aspectos a la finalidad que se persigue.

Se dedicarán a la enseñanza ocho horas diarias.

Artículo octavo. El cuadro de Profesores de táctica y lectura de planos se constituirá con Jefes y Oficiales seleccionados, con destino en Valencia.

Para las demás materias, el cuadro de Profesores se formará así:

Servicio de Artillería

Un Jefe propuesto por el Inspector general de Artillería.

Servicio de Ingenieros

Un Jefe propuesto por la Inspección general de Ingenieros.

Servicio de Transmisiones

Un Jefe u Oficial propuesto por el Jefe de Transmisiones de la Red del Ejército de tierra.

Servicio de Intendencia

Un Jefe propuesto por el Jefe de Intendencia del Estado Mayor del Ejército de tierra.

Servicio de Sanidad

Un Jefe propuesto por la Jefatura de Sanidad.

Retaguardia y Transportes

Un Jefe propuesto por el Director de los Servicios de Retaguardia y Transportes.

Servicio de Estado Mayor

Un Jefe del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor de cada una de las secciones del Estado Mayor del Ejército de tierra.

Artículo noveno. Desempeñará el cargo de Director de la Escuela Popular de Estado Mayor un Coronel o Teniente Coronel perteneciente a los cuadros del servicio de Estado Mayor, quien tendrá como auxiliar a un Teniente Coronel o Mayor del Ejército, perteneciente a cualquiera de las armas combatientes.

El Director y Profesores percibirán la gratificación de profesorado, la que será compatible con los sueldos y demás devengos que perciban por razón del destino que desempeñan en propiedad.

Artículo décimo. Se habilitarán

por la Intendencia Central los créditos necesarios para gastos de instalación, entretenimiento y enseñanza.

Artículo undécimo. Por el Estado Mayor Central se darán las órdenes complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo duodécimo. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

Constituido el Ministerio de Defensa Nacional, corresponde dar, dentro de él, la adecuada organización a los diversos elementos que antes integraban los Ministerios de la Guerra y de Marina y Aire.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el Ministerio de Defensa Nacional habrá cuatro Subsecretarías, denominadas del Ejército de Tierra, de Marina, de Aviación y de Armamento.

Artículo segundo. La Subsecretaría del Ejército de Tierra corresponde, con la misma extensión de facultades, a la antigua Subsecretaría de Guerra. La de Marina seguirá con la organización que actualmente tiene. La de Aviación conservará la estructura y atribuciones de la Subsecretaría del Aire. Y la de Armamento asumirá las funciones atribuidas a la Comisaría de Armamento y Municiones, más las de inspección de fabricación.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas al desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir a dimisión que del cargo de Subsecretario de Hacienda ha presentado don Jerónimo Bugeda Muñoz.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Economía ha presentado don Demetrio Delgado de Torres.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Tesoro y de Seguros ha presentado don Francisco Méndez Aspe.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado ha presentado don José Prat García.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de segunda clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Buenos Aires ha presentado don Juan Benavente García.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Berna, ha presentado don José Santaló Puig.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en El Cairo, ha presentado don José González Bursat.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de segunda clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Varsovia, ha presentado don Enrique Darnell Martí.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de segunda clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Bucarest, ha presentado don Manuel Coriat Bendahan.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Subsecretario de Hacienda a don Francisco Méndez Aspe.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Subsecretario de Economía a don Demetrio Delgado de Torres.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Director general de Carabineros a don Rafael Méndez Martínez.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Director general del Tesoro, Banca y Ahorros a don Antonio Sacristán y Colás.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia a don Francisco Romera Villa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que desempeña el cargo de Interventor en la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona ha presentado don Joaquín Lozano Rabadán.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona a don Tomás Hernández Morales, que desempeña el cargo de segundo Jefe en la misma Delegación.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Ha declarado el Gobierno, como uno de sus propósitos más firmes, el de unificar la política económica para acabar con la diversa y a veces contradictoria orientación que venía dándose a la regulación de lo que no son más que aspectos distintos de unos mismos actos económicos. Tal ocurre, por ejemplo, con las transacciones de mercancías en la órbita internacional y el tráfico de los medios de pago que les sirven de contrapartida, cuya correlación exige un perfecto acuerdo entre la intervención en el comercio exterior y la defensa de la valuta nacional, si quieren obtenerse de aquellas actuaciones los resultados positivos esperados.

El primer paso en la unificación de la política económica fué la constitución del Departamento de Hacienda y Economía, en el que se reúne, con los órganos de la Administración de la Hacienda pública, los que ejercen la creciente acción interventora del Estado sobre la producción industrial y el comercio.

Se hace preciso trazar las líneas fundamentales bajo las cuales han de agruparse en el nuevo Departamento los diferentes órganos encargados de llevar a cabo las extensas funciones que le competen. A ello tiende el presente Decreto, que marca los jalones para la nueva distribución de los servicios, mediante la división del Ministerio en dos Subsecretarías, una de Hacienda, que comprende el órgano

administrativo de la Hacienda del Estado, con una redistribución de los servicios actualmente afectos al mismo, más en consonancia con las funciones que la Hacienda pública ha de desempeñar en estos momentos e incorporando al mismo aquellos servicios que la necesaria unidad de acción exige, y otra de Economía, que ha de abarcar los servicios anteriormente dependientes de los refundidos Ministerios de Industria y Comercio.

Dentro de esta última se crea por este Decreto la Dirección general de Abastecimientos. Aconseja su creación la necesidad de coordinar los esfuerzos de los diversos Ministerios para regularizar el abastecimiento de la población en los momentos presentes, problema al que el Gobierno concede preferente atención, logrando, además, una unidad en la ejecución que permita alcanzar a dichos servicios la mayor eficacia.

Aunque los detalles de la nueva estructura de los organismos se dejan a la ulterior decisión ministerial, se ha juzgado conveniente recoger en estas normas básicas la continuación de la Dirección general de Economía. Esta Dirección pasa a formar parte de la Subsecretaría de Economía, con el fin de que la oposición entre la misión fiscalizadora de aquella y las actividades gestoras de las demás Direcciones generales dependientes de dicha Subsecretaría constituya el mejor contraste para que las determinaciones de la administración, sin desatender sus fines inmediatos, no dejen de tener en cuenta la amplitud y extensión del complejo que forma la economía nacional.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y titular de la Carrera de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los organismos que constituyen el Ministerio de Hacienda y Economía quedarán agrupados en dos Subsecretarías, bajo la dependencia inmediata y directa del Ministro, el cual podrá delegar en ellos, con la amplitud que estime oportuna, el despacho y firma de los asuntos que se resuelvan por Orden ministerial.

En la denominación de todos los organismos dependientes de dicho Ministerio se hará constar la Subsecretaría de Hacienda o de Economía a que se hallen afectos.

Artículo segundo. La Subsecretaría de Hacienda comprenderá, en general, todos los servicios del ramo de Hacienda del Departamento, que

serán desarrollados por las Direcciones generales siguientes:

Intervención general de la Administración del Estado; Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro; Dirección general de Rentas públicas; Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas; Dirección general de lo Contencioso del Estado; Dirección general del Timbre y Monopolios; Dirección general de Propiedades y Contribución territorial; Dirección general de Aduanas y Dirección general de Carabineros. También dependerán de esta Subsecretaría el Tribunal Económico-administrativo Central y el Jurado Mixto Central de Utilidades.

Artículo tercero. La Subsecretaría de Economía comprenderá todos los servicios y organismos de cualquier clase que dependiesen directa o indirectamente de los Ministerios de Industria y Comercio o se hallasen afectos a los mismos, que serán desarrollados por las Direcciones generales siguientes:

Abastecimientos, Comercio, Industria y Minas.

Dependerá igualmente de la referida Subsecretaría la Dirección general de Economía, la cual, para los efectos del personal facultativo, técnico, administrativo y auxiliar seguirá considerándose como organismo integrante de la Hacienda pública.

Artículo cuarto. El Ministro de Hacienda y Economía propondrá al Consejo de Ministros la creación de un organismo coordinador de las diferentes actividades económicas del país.

Artículo quinto. El Ministro de Hacienda y Economía adaptará a la nueva organización establecida en este Decreto los créditos que hoy estaban afectos a los servicios reorganizados, introduciendo las posibles economías, atendiéndose entretanto a los gastos de dichos servicios en la forma establecida en el artículo segundo del Decreto de diez y siete de Mayo actual.

Artículo sexto. El Ministro de Hacienda y Economía dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Creado por Decreto de primero de Abril próximo pasado el Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de la capital de la República, se hace preciso dotarle de los medios económicos necesarios a la realización de los fines que con su creación se persiguen.

En el expediente instruido en cumplimiento de lo mandado por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, han informado favorablemente a la concesión de los recursos extraordinarios indispensables la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en los apartados a) y c) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de sesenta millones de pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, destinado a dotar al Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid de medios económicos para la realización de obras de igual carácter, conforme a lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad antes mencionada.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a don Antonio Ortega Gutiérrez.

Dado en Valencia, a veintisiete de

Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MEN-
DIETA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario general de la Dirección general de Seguridad a don Felipe de la Lama Noriega y Mendiola, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MEN-
DIETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Sanidad a don José Mestre Puig.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad a don Juan Planelles Ripoll.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

La Ley de primero de Enero de mil novecientos once hizo extensiva a los funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad los preceptos de la de cuatro de Junio de mil novecientos ocho, que regulaba el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios del Ministerio de Fomento, y el Reglamento para la aplicación de la pri-

mera, de veintiocho de Mayo de mil novecientos quince, determinaba que se formara un solo escalafón con todos los funcionarios administrativos del Departamento al principio citado, con las excepciones que señaló su artículo primero, entre las que se encontraba el personal administrativo de las entonces Reales Academias Nacionales, estableciéndose—artículo noveno—que serían incluidos en dicho escalafón, si la excepción desapareciera, con la antigüedad en la clase respectiva de la fecha en que se acordara su inclusión. Disueltas por Decreto de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis las Academias Nacionales y dispuesto que su personal administrativo pasara a depender del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, debe considerarse desaparecida la excepción que determinó el artículo primero del Reglamento de veintiocho de Mayo de mil novecientos quince, pasando dicho personal a escalafón general del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, de acuerdo con lo que dispuso el artículo noveno del repetido Reglamento.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los funcionarios administrativos de las Academias Nacionales disueltas por Decreto de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis pasarán a formar parte del escalafón general de Cuerpo Técnico-administrativo o del Auxiliar del mismo, según en cada caso proceda, con arreglo a lo establecido por el artículo noveno del Reglamento de veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

Artículo segundo. Para que los funcionarios a que se refiere el artículo anterior puedan gozar de los beneficios que se les reconocen, precisa que estuvieran en posesión de sus cargos con anterioridad al quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis y que percibieran sueldos detallados en el Presupuesto de dicho año.

Artículo tercero. Los funcionarios a quienes alcancen los beneficios del presente Decreto seguirán percibiendo sus sueldos, con cargo a la sección octava, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto noveno del vigente Presupuesto, debiendo, en momento oportuno, considerarse aumentadas en el escalafón en que ingresen tantas plazas como funcionarios se adicioneu, plazas cuya

dotación será satisfecha con cargo a los créditos citados.

Artículo cuarto. El Ministerio de Instrucción pública y Sanidad dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

Asociados los Doctores Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias en las agrupaciones profesionales de tipo moderno que las circunstancias demandan, no tienen razón de existencia los antiguos Colegios en que aquéllos se agrupaban, tanto más cuanto que muchos de ellos desarrollaban una oposición constante a la labor docente y cultural del Estado, defendiendo las instituciones particulares dedicadas a la enseñanza y los intereses privados en contraposición con los colectivos.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan disueltos todos los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias existentes en las capitales de los distritos universitarios, así como las secciones de los Colegios que radiquen en poblaciones correspondientes a aquéllos.

Artículo segundo. Los fondos de estos Colegios se entregarán a los señores Rectores de las Universidades, quienes los dedicarán al sostenimiento de las cantinas escolares que funcionen en su distrito.

Artículo tercero. Los Rectores cuidarán de que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA, se le dé cumplimiento, dando cuenta de ello a este Ministerio.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

La necesidad vivamente sentida de organizar las actividades del deporte y de la educación y cultura física en todas sus manifestaciones y principalmente en los centros de enseñanza, con arreglo a un plan orientado hacia el fortalecimiento de nuestra ju-

ventud, para crear generaciones sanas, fuertes y cultas, capaces de asegurar la defensa de nuestra patria y sus conquistas después de la victoria del pueblo sobre el fascismo y de afrontar la magna empresa de la reconstrucción económica y social de nuestro país, dando así satisfacción al anhelo vivamente sentido por toda la juventud española, aconseja la creación de un organismo adecuado que dirija, oriente y controle todo lo referente al deporte y educación y cultura física, dotando a dicho organismo de los medios necesarios para cumplir tan importante misión; por ello,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea, bajo la dependencia de este Departamento, un Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo segundo. Serán atribuciones de dicho Consejo organizar, regular y dirigir la enseñanza y la práctica del deporte y de la cultura física en el plano nacional.

Artículo tercero. Los organismos y entidades particulares que tengan en su poder o bajo su control campos de deportes, gimnasios, piscinas, bases y refugios alpinos y, en general, todas las instalaciones destinadas al deporte en todos sus aspectos, deberán dar al Consejo Nacional del Deporte los medios y facilidades que éste necesita para el cumplimiento de su elevada misión.

Artículo cuarto. El Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte se compondrá de una Presidente, un Secretario y siete Vocales, nombrados por el Ministerio en la siguiente forma: libremente, el Presidente y el Secretario; dos Vocales, a propuesta de la Federación Cultural Deportiva Obrera de España; otros dos, a propuesta del Frente de la Juventud de España; uno, a la del Comité Catalán pro-sport popular; uno, de la Unión Federal de Estudiantes Hispánicos, y otro, de la Federación de Juventudes Libertarias.

Artículo quinto. Este Ministerio dotará al Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte de los recursos necesarios para desempeñar su cometido.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza, como caso comprendido en el Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a la Dirección general de Telecomunicación, para la adquisición, por gestión directa, a Comercial Pirelli, S. A., de mil quinientos metros de cable telegráfico aéreo de catorce conductores; tres mil metros de cable telegráfico aéreo de veinte conductores, y mil quinientos metros de cable telegráfico aéreo de treinta y dos conductores, por un importe total de novena y una mil ciento veinticinco pesetas, que serán abonadas con cargo al crédito consignado para esta atención en el Presupuesto de gastos vigente.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,
BERNADO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comunicaciones a don Ricardo Gasset y Alzugaray.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,
BERNADO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras Hidráulicas y Puertos ha presentado don Renán Azatti y Cutande.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,
BERNADO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Obras Hidráulicas y Puertos a don Benito Artigas Arpón.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,
BERNADO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ratificando el convenio limitando las horas de trabajo en las minas de carbón, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año mil novecientos treinta y cinco, y autorizando al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,
JAIME AGUADE Y MIRO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ratificando condicionalmente el convenio adoptando el principio de la semana de cuarenta horas, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año mil novecientos treinta y cinco, y autorizando al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,
JAIME AGUADE Y MIRO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ratificando el Convenio sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año mil novecientos treinta y cinco, y autorizando al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La anomalía de la situación presente, que en el aspecto forestal de la vida de nuestro país conlleva—por diversas causas—la destrucción de una extraordinaria cantidad de la casa riqueza arbórea de que disponíamos, exige de modo imperioso la reconstrucción de aquélla, el adecuado aprovechamiento de la que aún se dispone y su revalorización y procedente destino, siendo preciso, en consecuencia, la actuación consiguiente en obras y trabajos de repoblación, en construcción de caminos y otras vías de saca, en explotación científica de las masas arboladas que a la vez que facilite productos nacionales al mercados para atender múltiples necesidades, sin menoscabo de nuestra balanza comercial, asegure la continuidad del monte productor, todo lo cual requiere disponer de mayor número de Ingenieros de Montes de los que en la actualidad pueden actuar al servicio del Gobierno.

Por otra parte, el desarrollo de la Ley relativa al Patrimonio Forestal del Estado, del que cabe esperar trascendente beneficio para éste y adecuado complemento de la Reforma Agraria; el estudio y la actuación en industrias forestales de aplicación inmediata para servicios de guerra y la determinación de nuevas normas en lo que afecta al destino del solar patrio, para su más adecuada

utilización desde puntos de vista de carácter social y económico, requiere asimismo una actuación activa e inmediata de tales técnicos, que, no siendo posible improvisar ni sustituir por otros de preparación similar, deben obtenerse, con las garantías precisas, en los alumnos de la Escuela Especial del Cuerpo.

Fundado en tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes que tengan cursado con aprovechamiento, a juicio de la Junta de Profesores de la misma, el quinto año de la carrera, podrán ser destinados por el Ministro de Agricultura a cualquiera de los servicios forestales como Ingenieros interinos.

Artículo segundo. Los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes que, en las mismas condiciones expresadas en el artículo anterior, hayan cursado el cuarto año de la carrera, podrán ser destinados, como Ingenieros interinos, por el Ministro de Agricultura, a cualquiera de los servicios forestales que no exijan la redacción de proyecto de ordenación de montes o de corrección de torrea-

Artículo tercero. A pesar de su carácter de interinidad, desempeñarán sus cargos con plenitud de atribuciones y con los mismos derechos, respecto a sueldos, gratificaciones y demás emolumentos, que los Ingenieros terceros, cuya categoría se les reconoce por el presente Decreto, por todo el tiempo que sirvan el cargo interinamente, y percibirán sus haberes, gratificaciones, indemnizaciones y demás emolumentos con cargo a las partidas que figuran en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura para satisfacer estas atenciones al personal de plantilla.

Artículo cuarto. El carácter de interinidad durará hasta que demuestren estos alumnos ante el Tribunal de examen, que a este efecto se constituirá por el Claustro de la Escuela Especial de Montes, que poseen conocimientos suficientes de las asignaturas que les faltaban aprobar para terminar la carrera cuando estalló el movimiento insurreccional.

Estos exámenes se anunciarán con antelación de tres meses para los alumnos de quinto año, y de ocho meses, para los de cuarto. A los que resulten aprobados se les expedirá el certificado que así lo acredite, a fin de que puedan obtener el título de Ingenieros de Montes, y continuarán

ocupando sus plazas, pero ya con carácter definitivo.

Una vez que el Claustro de la Escuela de Montes califique y clasifique a todos los alumnos de la misma promoción, los reafirmados Ingenieros ocuparán en el escalafón del Cuerpo el número que les corresponda.

A los alumnos que no resultasen aprobados en la primera convocatoria se les concederá una segunda, tres meses después de aquélla, y si tampoco en ésta fueran aprobados, cesarán en sus destinos interinos, perdiendo los derechos que les otorga este Decreto, y se incorporarán a la Escuela para cursar en ella oficialmente las asignaturas que tengan pendientes de aprobación.

Artículo quinto. El Ministro de Agricultura fijará a la Junta de Profesores de la Escuela de Montes la fecha en que ha de hacer la convocatoria para los exámenes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto. Para gozar de los beneficios concedidos en el presente Decreto lo solicitarán los interesados del Ministerio de Agricultura, acompañando justificantes fehacientes de su adhesión al régimen de servicios de guerra prestados en defensa de éste.

Artículo séptimo. Con vista de los documentos citados en el artículo anterior y del informe de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, relativo al expediente académico del interesado, el Ministro de Agricultura decidirá libremente si procede o no la concesión de los beneficios otorgados en el presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de cumplir lo dispuesto en la Orden circular de 28 de Marzo último («Diario Oficial» número 78) y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Transmisiones de la Red de los Ejércitos,

He dispuesto lo siguiente:

Primero. Las Transmisiones en las Compañías de Infantería y en los Ba-

PLANTILLA DE LA SECCION DE TRANSMISIONES DE UN BATALLON DE INFANTERIA

	TROPA				MATERIAL									
				Total	Telefonos	Centrales de 4 lineas	Cable bifilar	Mochilas de tendido	Bobinas para cable	Bolsas de empalmador	Aparatos de luces de Infanteria	Juegos de banderas de señales	Camiones	
Tenientes														
Sargentos														
		Cabos	Soldados											
	2 (a)	6 (c)	29 (d)	35	12	2	12 km.	6	12	6	4	4	1	

(a).— Jefe de la Sección y auxiliar.—(b).—3 Jefes de los pelotones telefónicos, 1 Jefe del Pelotón de señales luminosas, 1 Jefe del Pelotón ordenanzas a pié.—(c).— Capataces de línea.—(d).— 12 obreros de línea, 8 señaladores, 8 ordenanzas a pié, 1 conductor.

La Sección se compone de 5 pelotones: 3 telefónicos, 1 de señales luminosas y 1 de ordenanzas a pié.— Organiza las transmisiones entre el Jefe del Batallón, Capitanes de las Compañías y vecino de la izquierda.

PLANTILLA DEL PELOTON DE TRANSMISIONES DE LA COMPAÑIA DE INFANTERIA

PERSONAL				MATERIAL		
			Total	Banderas de señales (Juegos)	Cornetas de señales	Linternas de señales de mano
Jefe de pelotón						
		Observadores				
		Señaladores				
	1	2	3	6	5	5

tallones de la misma arma se organizarán por sus Jefes respectivos, con arreglo a los efectivos de personal y material que se detalla en los estados adjuntos. Las tropas de Transmisiones de las Unidades citadas pertenecerán orgánica y administrativamente a las mismas, siendo, por lo tanto, Unidades del arma de Infantería, especializadas en Transmisiones, dependiendo para todos los efectos del Jefe de sus respectivas Unidades, y en el orden técnico, del Jefe de Transmisiones del escalón superior, en la forma que se dispone en el vigente Reglamento para el Enlace y el Servicio de Transmisiones. La misión de estas tropas será establecer el Enlace y Redes particulares de Transmisiones de Compañía y Batallón.

Segundo. Las Transmisiones en las Brigadas Mixtas, o sea su Red particular de Transmisiones, se organizarán por medio de la Compañía de Transmisiones de la Brigada Mixta, que es una Compañía del arma de Ingenieros especialista en Transmisiones, con la plantilla de personal y material que se fija en los estados que se publican a continuación. Las citadas Compañías dependen para todo su especial servicio de Transmisiones del Jefe de la Brigada de cuya Unidad forman parte orgánica y administrativamente, quedando los Jefes de las Brigadas obligados a facilitar a dichas tropas todos los auxilios que necesiten, como Unidades que son de la Brigada y ser el Jefe de la misma responsable del Enlace. En el orden técnico dependerán del Jefe de Transmisiones del escalón superior, entendiéndose esta dependencia en la forma que dispone el vigente Reglamento para el Enlace y el Servicio de Transmisiones.

Tercero. Las Redes generales de Transmisiones de las grandes Unidades, hasta tanto no se organicen las Unidades de Transmisiones de Cuerpo de Ejército y de Ejército, serán atendidas por las Compañías divisionarias de la composición que se detalla en los estados adjuntos. Estas Compañías, en número de una por cada División Orgánica, se agruparán para su administración en los

Grupos de Transmisiones de cada Ejército, creados por la Orden circular de 28 de Mayo último («Diario Oficial» número 78). La plantilla de estos Grupos será en cada Ejército la suma de las Compañías Divisionarias de que consten, más una Plana Mayor administrativa, formada por el personal que en esta forma ha pasado en ellos la revista de Comisario del último mes de Abril.

Cuarto. Por el Estado Mayor de Ministerio de la Guerra y Jefatura de Transmisiones de la Red de los Ejércitos se darán las instrucciones complementarias y órdenes para el desarrollo de la presente disposición y sucesivamente las plantillas de las demás Unidades de Transmisiones del Ejército.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Considerando que la función pública referente al Comercio exterior y al régimen aduanero compete al Estado conforme a la Constitución de la República, y atendiendo a la necesidad de aplicar un criterio uniforme a la acción de la economía nacional en relación con el extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien derogar la Orden del antiguo Ministerio de Comercio de fecha 29 de Abril próximo pasado (GACETA del primero de Mayo), en virtud de la cual se creaba una Comisión Reguladora del Comercio Exterior en Cataluña, siendo de aplicación, en consecuencia, a la Región Autónoma, todos los preceptos del Decreto de 2 de Diciembre de 1936 (GACETA del 3, que regulan la materia.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.

JUAN NEGRIN

Señores Directores generales de Aduanas y de Comercio Exterior.

Ilmo. Sr.: Refundido el Ministerio de Industria en el de Hacienda y Economía, procede adaptar a la contextura del nuevo Ministerio aquellas disposiciones dictadas con anterioridad a su creación, y entre ellas ocupan lugar preferente cuantas se refieren a intervenciones de establecimientos mineros que no se ajustan a los procedimientos derivados de los Decretos fundamentales sobre la materia.

A estos fines,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto las siguientes Ordenes del Ministerio de Industria:

Orden fecha 16 de Abril de 1937 (GACETA del 19, página 287), sobre intervención provisional de la producción de combustibles en la zona de Puerto Llano.

Orden fecha 24 de Abril de 1937 (GACETA del 25, página 390), sobre incautación provisional de las minas de Cardona, Sallent y Suria.

Orden fecha 30 de Abril de 1937 (GACETA del 3 de Mayo, página 540), sobre intervención provisional de las minas de plomo de los términos municipales de Linares, La Carolina, El Centenillo y cualquiera otras colindantes con dichos términos municipales.

Orden de 30 de Abril de 1937 (GACETA del 11 de Mayo, página 637), sobre incautación provisional de las minas de plomo enclavadas en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

Orden de 30 de Abril de 1937 (GACETA del 11 de Mayo, página 638), sobre incautación provisional de las fábricas, instalaciones, útiles, enseres, edificios, terrenos, derechos y acciones destinadas a la metalurgia del plomo propiedad de las Compañías «La Cruz» y «Sopwith» de Linares y «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» de Cartagena, así como los que con el mismo fin estén situadas en Linares, La Carolina y Cartagena.

Orden de 10 de Mayo de 1937 (GACETA del 13, página 686), señalando las reglas de procedimiento para la aplicación a la minería del Decreto de 23 de Febrero de 1937.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Minas y Combustibles.